

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 100/2005

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS –
MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°
047/98.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 047/98 de 20 de abril de 1998, de transferencia y delegación de cuentas corrientes fiscales.

La Resolución de Directorio N° 128/2001 de 13 de diciembre de 2001, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

El informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias GOM-SOSP N°015/2005 de 8 de agosto de 2005.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 181/2005 de 12 de agosto de 2005.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 24 y 29 inciso g), permite al BCB delegar la administración de cuentas fiscales a entidades financieras autorizadas.

Que la Resolución de Directorio N° 047/98 en sus artículos 6 y 7, determina horarios precisos e inflexibles para la recepción de información de movimientos de las operaciones de cuentas corrientes fiscales.

Que el Informe GOM-SOSP N° 015/2005 de la Gerencia de Operaciones Monetarias, recomienda la necesidad de modificar los artículos 6 y 7 de la Resolución de Directorio N° 047/98, con la finalidad de adecuar los horarios y procedimientos de carácter técnico relativos para la recepción de información de movimientos de las operaciones de cuentas corrientes fiscales. Adicionalmente, adecuar la remisión a los Anexos 1 y 2, por los anexos que actualmente son utilizados.

Que el informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 181/2005, considera que no existe impedimento legal para que el Directorio considere la modificación del la Resolución de Directorio N° 047/98, en virtud a la facultad conferida por el artículo 54 inciso a) de la Ley N° 1670.

//2. R.D. N° 100/2005

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE :

Artículo 1.- Modificar los artículos 6 y 7 de la Resolución de Directorio N° 047/98 de 20 de abril de 1998, en los términos siguientes:

DICE :

Artículo 6.- Para efectos de la aplicación de los artículos 4 y 5, las EFA deberán informar al BCB los movimientos de cuentas hasta horas 19:00 de cada día hábil de operaciones, para su correspondiente registro contable de acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

“**Artículo 6.-** Para efectos de la aplicación de los artículos 4 y 5 de esta Resolución, las EFA deberán informar al BCB los movimientos de cuentas, según los horarios definidos mediante Circular Externa emitida por Gerencia General del BCB, para su respectivo registro contable de acuerdo a los formatos definidos por el Ente Emisor, en el marco del Contrato de Servicios por Administración Delegada.”

DICE:

Artículo 7.- Las EFA que operen las cuentas corrientes fiscales por administración delegada, deberán hacer conocer al BCB hasta horas 11:00 del día hábil siguiente de la fecha de operaciones, un reporte detallado de los saldos de cuentas corrientes fiscales en el formato señalado en el Anexo 2. Este reporte en medio magnético, deberá remitirse mediante carta con firmas autorizadas de la EFA.

DEBE DECIR:

“**Artículo 7.-** Las EFA que operen las cuentas corrientes fiscales por administración delegada, deberán hacer conocer al BCB un reporte detallado de los saldos de cuentas corrientes fiscales, según los horarios establecidos mediante Circular Externa emitida por Gerencia General y en el formato determinado por el BCB, en el marco del Contrato de Prestación de Servicios por Administración Delegada. Las EFA deberán remitir este reporte mediante archivos de correo electrónico y una carta

//3. R.D. N° 100/2005

de confirmación de estos saldos debidamente suscrita por sus firmas autorizadas.”

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de agosto de 2005

Juan Antonio Morales A.

Enrique Ackermann A.

Fernando Paz B.

José Luis Evia V.

Jaime Apt B.